

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.,

30 OCT. 2020

Rad. 2019-0173

El despacho rechaza de plano la nulidad planteada por la FIDUCIARIA COLMENA COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDICOMISO NUEVA TIBANÁ USME., toda vez que este despacho no la ha tenido notificada por aviso del auto admisorio de la demanda. Art. 130 del CGP. Además, deberá tener en cuenta que dentro del auto admisorio de la demanda no aparece demandada en dichos términos.

NOTIFIQUESE

JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 077

Hoy 124 NOV. 2020

GUILLERMO TORRES GORDILLO

Secretario.

—Fdor